



Proceso:	Ordinario laboral de única instancia
Demandante	Deyby Castro Gil
Demandado	Nubia Esther Riveros Riveros y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2020 00025 00

Armenia, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por **Deyby Castro Gil** en contra de **Nubia Esther Riveros Riveros y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**, no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón a la cuantía, para lograr tal cometido.

El artículo 12 CPT., establece la competencia en razón con la cuantía, asignándoles a los juzgados Laborales Municipales de pequeñas causas, el conocimiento de los asuntos en el que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no supere los 20 smmlv; en ese orden para el año 2020 el valor de aquellas no puede superar **\$ 17.556.060.**

En el asunto de marras, la demandante pretende que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo y posteriormente el reconocimiento de sus prestaciones sociales dejadas de percibir durante la vigencia de la relación laboral con la aquí demandada; para tal efecto, se estimó el total de las

pretensiones que arrojan un valor por **\$ 45.580.794** valor que supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 del C.P.T.S.S y el artículo 139 del C.G.P. (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S) y con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenará la remisión del expediente al Juez competente.

El juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 2.** Declarar la falta de competencia por el factor cuantía, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

- 2.** Remitir las presentes actuaciones a la oficina judicial de Armenia, Quindío para que se efectúe el reparto entre los Jueces Labores del circuito de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

scvr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 de febrero de 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8552d010330b7b7a022c01af3f5f8535aeca432b13016f2930e0d5fcecbaa2b8**

Documento generado en 22/02/2021 03:56:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>